

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3145-SOT-1274, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva y protección a colindancia), derivado de las actividades de construcción que se realizaron en el inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 93-503, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 25 fracciones I, III, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva y protección a colindancia), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Cuauhtémoc, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo) y Construcción (obra nueva y protección a colindancia).

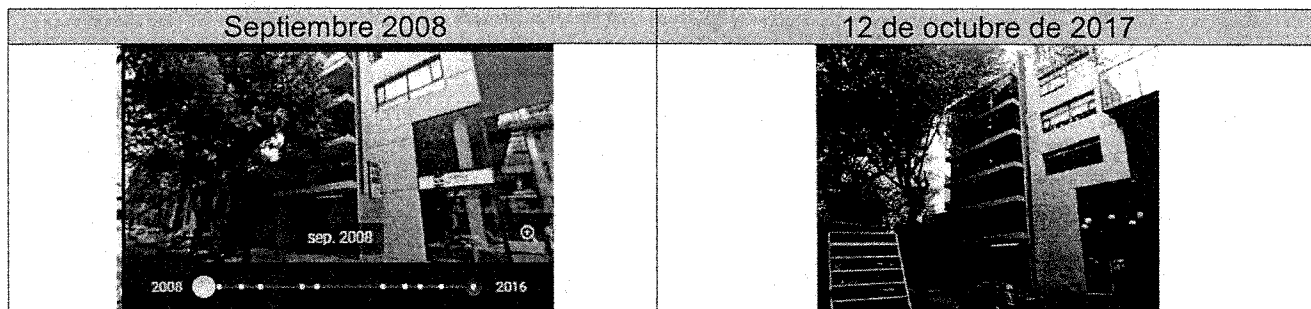
De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, se tiene que al predio investigado le corresponde la siguiente zonificación: H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para vivienda habitacional plurifamiliar se encuentra permitido. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3145-SOT-1274**

Ahora bien, durante un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente habitado y constituido por seis niveles de altura, destinado para departamentos habitacionales, sin observar trabajos de construcción. -----

Para efecto de mejor proveer la investigación relacionada con el predio objeto de denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de las imágenes históricas de la herramienta electrónica Google Maps, de las cuales se desprende que el inmueble edificado en dicho predio, no ha modificado sus condiciones estructurales desde septiembre de 2008 hasta el 12 de octubre de 2017, fecha en que se realizó el reconocimiento de hechos correspondiente. -----



No obstante lo anterior, durante un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo acceso a un inmueble colindante desde el cual observó la presencia de tres elementos constructivos que sobresalen del alineamiento ocupando la separación de colindancias con el inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 93, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, y construidos posteriormente al proyecto original, los cuales se ubican en la colindancia con el inmueble adyacente marcado con el número 85 de la misma Avenida y Colonia.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc realizar evaluación en materia de protección civil respecto al inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 93, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en términos de los artículos 16 fracción VI, 56 fracción II, 57 fracción I, 147, 148 y 203 de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Veracruz, número 93, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la siguiente zonificación: H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para vivienda habitacional plurifamiliar se encuentra permitido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se constató un inmueble totalmente concluido y habitado destinado para uso habitacional, asimismo, se constató la presencia de tres elementos constructivos que sobresalen de su alineación, los cuales se ubican en la colindancia con el inmueble adyacente marcado con el número 85 de la misma Avenida. -----



3. corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc realizar evaluación en materia de protección civil respecto al inmueble ubicado en Avenida Veracruz, número 93, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en términos de los artículos 16 fracción VI, 56 fracción II, 57 fracción I, 147, 148 y 203 de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/PAOT/RSM

